HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 702

Causante:

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Objeto:

**PROYECTO DE COMUNICACION
S/ A LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROV. DE BUENOS AIRES EL TRATAMIENTO Y LA SANCIÓN DE UNA LEY ADHESIÓN DE LA PROV. DE BS. AS. AL "RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL AL CONSUMIDOR".-**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Bloque La Libertad Avanza

Año 2026 - "Año de grandeza Argentina"

51

7 de Septiembre, 2026

VISTO

La Ley Nacional N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (B.O. 08/07/2024) y, en particular, su Título VII, que instituye el "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor"; el Decreto N° 658/2024; la Resolución General (ARCA) N° 5614/2024; la Resolución N° 4/2025 de la Secretaría de Industria y Comercio; el artículo 42 de la Constitución Nacional; el artículo 4° de la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor; el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; y los artículos 77 inciso d) y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), y

CONSIDERANDO

Que el Título VII de la Ley Nacional N° 27.743 creó el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, sustituyendo el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y modif.) y estableciendo, para todos los sujetos que realicen ventas, locaciones de obra o prestaciones de servicios a consumidores finales, la obligación de detallar en las facturas, tickets o comprobantes equivalentes el importe discriminado del IVA y de los demás impuestos nacionales indirectos que inciden en la formación de los precios;

Que el mismo régimen impone que en la publicación y exhibición de precios se informe el importe final a abonar junto con el importe neto de impuestos nacionales indirectos, bajo la leyenda "PRECIO SIN IMPUESTOS", y prohíbe calificar como "gratuitos" a servicios estatales solventados con tributos;

Que el régimen fue reglamentado por el Decreto N° 658/2024 y por la Resolución General (ARCA) N° 5614/2024, con implementación gradual desde el 1° de enero de 2025 para las grandes empresas y desde el 1° de abril de 2025 para el resto de los contribuyentes, y complementado en materia de exhibición de precios por la Resolución SIC N° 4/2025;

Que el propio Título VII invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las normas necesarias para que los consumidores finales conozcan la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los respectivos tributos municipales en la formación de los precios de los bienes, locaciones y prestaciones de servicios;

Que a la fecha han adherido al régimen la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Chubut, Entre Ríos, Mendoza y Santa Fe, habiendo dictado normas reglamentarias operativas las tres primeras (CABA mediante el Decreto N°

107/2026 y la Resolución (AGIP) N° 169/2026; Chubut mediante la Ley XXIV N° 112; y Entre Ríos mediante la Ley N° 11.232 y sus normas complementarias), de modo que en esas jurisdicciones el consumidor ya puede conocer la incidencia del tributo provincial en cada operación;

Que la Provincia de Buenos Aires no ha adherido al régimen, razón por la cual los renglones destinados a los tributos provinciales y municipales permanecen vacíos en los comprobantes que reciben diariamente los vecinos y las vecinas de San Isidro, quienes continúan pagando una carga tributaria local que no pueden identificar ni cuantificar;

Que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos constituye el principal recurso tributario provincial y reviste carácter plurifásico y acumulativo, de manera que se aplica en cada etapa de la cadena de producción y comercialización y se traslada al precio final en forma piramidal, tornando su incidencia real particularmente difícil de percibir para el consumidor;

Que idéntica consideración cabe respecto de las tasas municipales que inciden en la formación de los precios, cuya visibilidad es requisito elemental para que el contribuyente pueda evaluar la relación entre lo que aporta y los servicios que efectivamente recibe;

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce a los consumidores el derecho a una información adecuada y veraz en la relación de consumo, y el artículo 4° de la Ley N° 24.240 impone al proveedor el deber de suministrarla en forma cierta, clara y detallada; en el mismo sentido, el artículo 38 de la Constitución provincial garantiza la protección de los consumidores y usuarios y su derecho a la información;

Que resulta paradójico que el Estado exija a los particulares informar con precisión la composición de un producto y, al mismo tiempo, mantenga oculta la porción del precio que el propio Estado percibe;

Que la adhesión propuesta no crea ni incrementa tributo alguno, no reduce la recaudación provincial ni municipal, y no altera en un solo peso lo que el consumidor abona: se limita a informar lo que ya se paga, restituyendo al ciudadano la posibilidad de un juicio propio sobre la presión fiscal que soporta;

Que el consentimiento del contribuyente es el fundamento republicano de todo tributo, y ese consentimiento carece de sentido si quien lo presta desconoce el monto y el origen de aquello que consiente; la opacidad tributaria genera una ilusión fiscal que debilita el control ciudadano sobre el gasto público en los tres niveles de gobierno;

Que una implementación prudente debe evitar trasladar costos administrativos desproporcionados a los comercios de cercanía, monotributistas y pequeñas y

medianas empresas del Partido, previendo plazos razonables de adecuación de sistemas y criterios técnicos uniformes, en particular respecto de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral;

Que este Cuerpo, como órgano deliberativo más próximo al vecino, se encuentra habilitado para dirigirse a las autoridades provinciales en los términos del artículo 77 inciso d) del Decreto-Ley N° 6769/58, que reserva la forma de Comunicación a las disposiciones que tengan por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo;

Por todo lo expuesto, el Bloque La Libertad Avanza, solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Diríjase a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires solicitando el tratamiento y la sanción de una ley de adhesión de la Provincia de Buenos Aires al "Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor" instituido por el Título VII de la Ley Nacional N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes.

ARTÍCULO 2°.- Diríjase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires solicitando que impulse dicha adhesión y que, una vez sancionada, dicte con celeridad las normas reglamentarias que la tornen operativa, designando a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) como autoridad de aplicación en coordinación con la autoridad provincial de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 3°.- Sugiérase que la norma de adhesión contemple, como contenido mínimo:

a) La obligación de exteriorizar en las facturas, tickets y comprobantes equivalentes emitidos a consumidores finales por operaciones realizadas en jurisdicción provincial la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante la modalidad técnica que la reglamentación determine;

b) La obligación de informar, en la publicación y exhibición de precios, el importe final y el importe neto de tributos, en línea con el régimen nacional;

c) La invitación expresa a los municipios de la Provincia a dictar normas de igual tenor respecto de las tasas municipales que inciden en la formación de los precios;

d) Un plazo razonable de adecuación de sistemas de facturación, durante el cual el incumplimiento no genere sanciones, con especial consideración de los pequeños contribuyentes;

e) La expresa aclaración de que la adhesión no crea tributos, tasas ni contribuciones nuevos, ni modifica alícuotas, bases imponibles o regímenes de recaudación vigentes;

f) La adopción de criterios técnicos uniformes con las restantes jurisdicciones adheridas, promoviendo su tratamiento en el ámbito de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral a fin de resolver la situación de los contribuyentes que tributan en varias jurisdicciones.

ARTÍCULO 4°.- Manifiéstase la voluntad de este Honorable Concejo Deliberante de acompañar la medida en el ámbito de su competencia, promoviendo el dictado de la ordenanza que disponga la exteriorización de la incidencia de las tasas municipales que integran el precio final de bienes y servicios en el Partido de San Isidro, conforme la denominación y el alcance que establezca la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 5°.- Remítase copia de la presente, con sus fundamentos, a las Presidencias de la Honorable Cámara de Senadores y de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, al Poder Ejecutivo provincial, al Ministerio de Economía provincial, a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), a la autoridad provincial de Defensa del Consumidor y al Departamento Ejecutivo del Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

Viveka Nyborg Andersen
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Daniela López
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Federico Cornejo Roque
PRESIDENTE
Bloque La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 16/9/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretación y Reglamento

SAN ISIDRO 17 de Septiembre de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
11 SEP 2026
Hora 11:02
RECIBIDO